

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-550

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...)”.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)”.

“Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Art. 152.- Representación. La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.

La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.

El empleo de la representación no impide la intervención del propio interesado cuando lo considere pertinente o cuando se le requiera su colaboración.”.

“Art. 153.- Falta de acreditación de la representación. La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación.

Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. El falso representante será responsable de los daños provocados a la administración pública y a terceros. Los daños a la administración pública se liquidarán judicialmente por procedimiento sumario.”.

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”. Lo resaltado fuera del texto original).

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 8. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar operando la red privada, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectuó la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. (...).”

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: 2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma (...).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico (...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(…)”

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);”

(...)

“Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)”

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y respecto a la extinción de títulos habilitantes dispone:

“2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo (...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

4. Sobre la base de los dictámenes económico y técnico se procede con la elaboración del dictamen jurídico (...).”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2018-0990, la ARCOTEL otorgó a favor del señor GIOVANNY ROLANDO OÑA ORTEGA, el título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 23 de noviembre de 2018, en el tomo 134 a fojas 13497, el mismo que se visualiza en el sistema institucional SACOF como “VIGENTE”.

Que, con memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0159-M de 31 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Coordinación Técnica de Control que “(...) dentro del ámbito de su competencia se sirva disponer que se emita un informe técnico de control de operación correspondiente al contrato de concesión de frecuencias, inscrito en el Tomo 134, Foja 13497; a nombre de GEOVANNY ROLANDO OÑA ORTEGA, además se solicita se sirva indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador en contra del mencionado usuario (...).”.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0259-M de 10 de febrero de 2020, la Coordinación Zonal 2, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe técnico No. IT-CZO2-C-2019-1507 de 25 de noviembre de 2019, que concluye y recomienda que:

“(…) Con base en las actividades de control técnico efectuadas, para la verificación del inicio de operaciones de las frecuencias FTx: 443,7875 MHz - FRx: 448,7875 MHz, asignadas al señor OÑA ORTEGA GIOVANNY ROLANDO mediante Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico suscrito el 23 de noviembre de 2018, se determina que dichas frecuencias no se encuentran en operación conforme se observa en las gráficas

espectrales mostradas en el numeral 10.2 del presente informe, lo que concuerda con lo indicado por la señora Katty Reinoso, administradora del sistema. Debe considerarse que, el señor OÑA ORTEGA GIOVANNY ROLANDO solicitó la devolución de las frecuencias autorizadas con Documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-018177-E de 12 de noviembre de 2019; es decir, antes del vencimiento del plazo de un (1) año calendario que establece el Anexo 2, Artículo 3 de su Título Habilitante para el inicio de operaciones. En el numeral 10.1 del presente informe, se observa que en el lugar donde se efectuó las inspecciones, no existe ninguna infraestructura utilizada para el servicio de radiocomunicaciones. Se recomienda remitir el presente informe a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a fin de que se inicie con el trámite de reversión del título habilitante asignado al señor Geovanny Oña, conforme a lo solicitado en su oficio ingresado con Documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-018177-E, con copia a la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, para su conocimiento”.

Que, El área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0090 de 28 de abril de 2020 y actualizado el 05 de noviembre de 2020, el cual concluyó:

“(…)

Al revisar en la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, se determina que en la solicitud correspondiente al Título Habilitante de Tomo – Fojas 134-13497 la información de los parámetros de operación de los sistemas de radiocomunicaciones y sus respectivas frecuencias radioeléctricas no se encuentra ninguna anomalía.

Por lo expuesto en el informe técnico IT-CZO2-C-2019-1507 y memorando ARCOTEL-CZO2-2020-0259-M, se especifica que las frecuencias correspondientes a GIOVANNY ROLANDO OÑA ORTEGA no se encuentran operando el servicio fijo móvil terrestre, por lo cual se recomienda continuar con el proceso respectivo. (Resaltado me pertenece)

Es necesario recalcar que en el título habilitante de Tomo-Fojas 134 - 13497 se autorizó únicamente de un (1) circuito. Además, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada.

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0012, de 15 de enero de 2020 y actualizado el de 10 de noviembre de 2020, el cual concluyó:

“(…)

1. ANTECEDENTES:

Con Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones legales y Reglamentarias de la DIRECCIÓN Ejecutiva de la Agencia de Regulaciones y Control de las Telecomunicaciones, resuelve:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de prestación de la solicitud de devolución voluntaria.

La verificación de la existencia de obligaciones económicas pendientes no exime la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones correspondientes al título habilitante en particular aquellas ejercidas por la Coordinación Técnica de Control.

En caso de no tener obligaciones económicas pendientes, se notificará al Registro Público de Telecomunicaciones a efectos de que se proceda con la anotación de la devolución del título habilitante, la surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud, lo que será objeto de marginación expresa en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.

En caso de verificarse la existencia de obligaciones económicas pendientes, se devolverá sin más trámite la solicitud al solicitante, advirtiéndole de las posibles sanciones derivadas de la falta de pago de las obligaciones económicas.

3. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto y en atención a la solicitud del señor GIOVANNY ROLANDO OÑA ORTEGA con documento quipux No. ARCOTEL-DEDA-2019-018177-E y al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2019-1026-M de 13 de diciembre de 2019, considerando que en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes el contrato inscrito en el tomo 134 a fojas 13497 se encuentra en estado "VIGENTE" y en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, hasta la presente fecha continúa facturando.

En la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se observó que el señor Giovanni Rolando Oña Ortega con cédula de identidad No. 171474760-5, a la presente fecha mantiene valores pendientes y ha incurrido en mora.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, estima viable continuar con la solicitud del señor GIOVANNY ROLANDO OÑA ORTEGA ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-018177-E, de devolución voluntaria del título habilitante inscrito en el tomo 134 a fojas 13497." (Resaltado me pertenece)

Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual se reporta del sistema informático Institucional el Certificado de Obligaciones Económicas de 10 de noviembre de 2020, que textualmente expresa: *"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado OÑA ORTEGA GIOVANNY ROLANDO con C.I./RUC No. 1714747605, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora (...)"*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0224 de 11 de noviembre de 2020, para la extinción del contrato de Registro de Operación de Red Privada y Concesión De Frecuencias del Espectro radioeléctrico, inscrito en el tomo 134 a fojas 13497, a nombre del señor OÑA ORTEGA GIOVANNY ROLANDO, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575 el cual, en lo principal analizó y concluyó:

"(...)"

4. ANALISIS

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 prevé el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

A la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, y por lo dispuesto en el artículo 147 de la LOT; entre otras funciones tiene la facultad de dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; y también delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, establecido en los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la LOT.

Mediante comunicación S/N ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-018177-E de 12 de noviembre de 2019, el señor GIOVANNY ROLANDO OÑA ORTEGA, con C.C. No. 171474760-5, informó y solicitó lo siguiente "(...) desistimiento de uso de la frecuencia No.1715166 que me fue otorgada (...)",

La Coordinación Zonal 2 con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0259-M de 10 de febrero de 2020, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-

2019-1507 de 25 de noviembre de 2019, concluyendo que: "(...) Con base en las actividades de control técnico efectuadas, para la verificación del inicio de operaciones de las frecuencias FTx: 443,7875 MHz - FRx: 448,7875 MHz, asignadas al señor OÑA ORTEGA GIOVANNY ROLANDO mediante Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico suscrito el 23 de noviembre de 2018, se determina que dichas frecuencias no se encuentran en operación conforme se observa en las gráficas espectrales mostradas en el numeral 10.2 del presente informe, lo que concuerda con lo indicado por la señora Kattya Reinoso, administradora del sistema. Debe considerarse que, el señor OÑA ORTEGA GIOVANNY ROLANDO solicitó la devolución de las frecuencias autorizadas con Documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-018177-E de 12 de noviembre de 2019; es decir, antes del vencimiento del plazo de un (1) año calendario que establece el Anexo 2, Artículo 3 de su Título Habilitante para el inicio de operaciones. En el numeral 10.1 del presente informe, se observa que en el lugar donde se efectuó las inspecciones, no existe ninguna infraestructura utilizada para el servicio de radiocomunicaciones. Se recomienda remitir el presente informe a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a fin de que se inicie con el trámite de reversión del título habilitante asignado al señor Geovanny Oña, conforme a lo solicitado en su oficio ingresado con Documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-018177-E, con copia a la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, para su conocimiento".

El Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0090 de 28 de abril de 2020 y actualizado el 05 de noviembre de 2020, concluyó que:

Por lo expuesto en el informe técnico IT-CZO2-C-2019-1507 y memorando ARCOTEL-CZO2-2020-0259-M, se especifica que las frecuencias correspondientes a GIOVANNY ROLANDO OÑA ORTEGA no se encuentran operando el servicio fijo móvil terrestre, por lo cual se recomienda continuar con el proceso respectivo. (Resaltado me pertenece)

El Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0012, de 15 de enero de 2020 y actualizado el de 10 de noviembre de 2020, analizó y concluyó que:

"(...)

2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

□ Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1478-M de 15 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que "(...) esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicita que, en el ámbito de sus competencias conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, enviar el informe de obligaciones económicas en donde conste si el señor Geovanny Rolando Oña Ortega, con cédula de identidad No. 171474760-5 mantiene obligaciones económicas pendientes de pago, a la ARCOTEL."

Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDG-2019-1026-M de 13 de diciembre de 2019, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes da respuesta a lo solicitado en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1478-M, indicando lo siguiente, "(...) con base en la información enviada por la Dirección Financiera, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-2142-M de 07 de noviembre de 2019 y al INFORME DE PAGOS Nro. ARCOTEL-CADF-IP-2019-027 del 07 de noviembre de 2019 emitido por Tesorería, esta Dirección concluye:

Al respecto le comunico que, con base en la información enviada por la Dirección Financiera, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-2531-M de 05 de diciembre de 2019 y al INFORME DE PAGOS Nro. ARCOTEL-CADF-IP-2019-082 de 03 de diciembre de 2019 emitido por Tesorería, esta Dirección concluye:

1. El señor GIOVANNY ROLANDO OÑA ORTEGA, con código 1715166 ha realizado pagos a la ARCOTEL, según la base de datos del Sistema Institucional de Facturación -SIFAF, opción "Histórico-Histórico por Servicios", desde noviembre 2017 hasta noviembre 2019, fecha a partir de la cual mantiene una factura pendiente de pago, que vence el 17 de diciembre de este año.

2. De acuerdo con la misma opción del SIFAF, según archivo adjunto "cuadro_sifaf_historico_oña_ortega_03-12-2019", no se evidencia pagos realizados por concepto del 1% Servicio Universal, ni por Concentración de Mercado.

Con relación a la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad al INFORME DE REGISTRO DE GARANTÍAS Nro. ARCOTEL-CADF-GT-20 19-061 de 03 de diciembre de 2019, emitido por la

Custodia de Garantías de Tesorería, a nombre del señor GIOVANNY ROLANDO OÑA ORTEGA, consta una póliza por el valor de US \$ 386,00.” (Sic).

3. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto y en atención a la solicitud del señor GIOVANNY ROLANDO OÑA ORTEGA con documento quipux No. ARCOTEL-DEDA-2019-018177-E y al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2019-1026-M de 13 de diciembre de 2019, considerando que en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes el contrato inscrito en el tomo 134 a fojas 13497 se encuentra en estado “VIGENTE” y en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, hasta la presente fecha continúa facturando.

En la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se observó que el señor Giovanni Rolando Oña Ortega con cédula de identidad No. 171474760-5, a la presente fecha mantiene valores pendientes y ha incurrido en mora.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, estima viable continuar con la solicitud del señor GIOVANNY ROLANDO OÑA ORTEGA ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-018177-E, de devolución voluntaria del título habilitante inscrito en el tomo 134 a fojas 13497.”

La ARCOTEL emitió la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, en la que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria.

La verificación de la existencia de obligaciones económicas pendientes no exime la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones correspondientes al título habilitante en particular aquellas ejercidas por la Coordinación Técnica de Control.

En caso de no tener obligaciones económicas pendientes, se notificará al Registro Público de Telecomunicaciones a efectos de que se proceda con la anotación de la devolución del título habilitante, la surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud, lo que será objeto de marginación expresa en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el período entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto. (Resaltado fuera del texto original)

“Disposición Transitoria Única: En los casos de solicitudes de devolución voluntaria del título habilitante que a la fecha se encuentren en trámite, se aplicará este procedimiento teniendo en cuenta que la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones se realizará con la fecha de presentación de la solicitud por devolución voluntaria del título habilitante y a la presente fecha su estado es cancelado automáticamente por “Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, (...)”.

En caso de haberse generado facturación durante el período entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a realizar la liquidación correspondiente hasta la fecha de presentación de la solicitud.”

En aplicación de la citada Resolución, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Financiera y la Dirección de Gestión Económica procederán a realizar la liquidación correspondiente de los valores adeudados del contrato inscrito en el tomo 134 a fojas 13497, en aplicación del artículo 188 del Reglamento ídem que señala: “Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”

Sobre la base del informe técnico No. IT-CZO2-C-2019-1507 de 25 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinación Zonal 2, del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0090 de 28 de abril de 2020 y actualizado el 05 de noviembre de 2020, y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0012, de 15 de enero de 2020 y actualizado el 10 de noviembre de 2020, el cual se sustenta en los memorandos No. ARCOTEL-CTDG-2019-1026-M de 13 de diciembre de 2019, Nro. ARCOTEL-CADF-2019-2142-M de 07 de noviembre de 2019, No. ARCOTEL-CADF-2019-2531-M de 05 de diciembre de 2019 y al INFORME DE PAGOS Nro. ARCOTEL-CADF-IP-2019-082 de 03 de diciembre de 2019 emitido por Tesorería, es viable proceder con la extinción del contrato suscrito el 23 de noviembre de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 134 a fojas 13497 del señor OÑA ORTEGA GIOVANNY ROLANDO., en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la LOT y de los artículos 186 numeral 8, 187 numeral 2 y 188 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, por lo cual no es necesario el inicio de un procedimiento administrativo, debiendo la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitir su decisión motivada.

Una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, y la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido título habilitante; y el usuario a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme lo establece el Reglamento ibídem.

Consecuentemente la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Financiera, la Dirección de Gestión Económica y la Dirección de Patrocinio y Coactivas, al existir valores pendientes de pago a nombre del OÑA ORTEGA GIOVANNY ROLANDO, y sobre la base de la solicitud de devolución total del espectro autorizado, y no siendo necesario el inicio de un procedimiento administrativo; deberán actuar en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en el artículo 188 del Reglamento Ibídem; en tal virtud la gestión financiera de la ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para el cobro respectivo de valores económicos, considerando también la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

La Autoridad de Telecomunicaciones a través de su Delegado, cuenta con el sustento técnico, económico y legal para proceder con la extinción del contrato suscrito el 23 de noviembre de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 134 a fojas 13497, por devolución voluntaria y total del espectro autorizado y comunicar del particular al señor OÑA ORTEGA GIOVANNY ROLANDO.

5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del informe técnico de control de operación No. IT-CZO2-C-2019-1507 de 25 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinación Zonal 2, del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0090 de 28 de abril de 2020 y actualizado el 05 de noviembre de 2020, y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0012, de 15 de enero de 2020 y actualizado el 10 de noviembre de 2020, el cual se sustenta en los memorandos No. ARCOTEL-CTDG-2019-1026-M de 13 de diciembre de 2019, Nro. ARCOTEL-CADF-2019-2142-M de 07 de noviembre de 2019, No. ARCOTEL-CADF-2019-2531-M de 05 de diciembre de 2019 y al INFORME DE PAGOS Nro. ARCOTEL-CADF-IP-2019-082 de 03 de diciembre de 2019 emitido por Tesorería; y de la solicitud ingresada por el señor OÑA ORTEGA GIOVANNY ROLANDO el 12 de noviembre de 2019 con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-018177-E solicitando la devolución voluntaria del contrato; y, al visualizarse en el sistema institucional SACOF el estado “VIGENTE”, del título habilitante registrado en el tomo 134 a foja 13497, esta Dirección cuenta con los argumentos para proceder a la extinción del indicado título habilitante a nombre del señor OÑA ORTEGA GIOVANNY ROLANDO por la causal “devolución voluntaria y total del espectro autorizado”, en sujeción al artículo 46 numeral 7 de la LOT, y artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; por lo cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, debería extinguir el referido título habilitante y las frecuencias concesionadas quedarán liberadas y revertidas al Estado; lo cual además se sustenta en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración

de resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica y Dirección de Patrocinio y Coactivas, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” vigente; del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como lo señalado en la vigente Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por devolución voluntaria y total del espectro autorizado.”

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los Dictámenes: Técnico No. DT-CTDE-2020-0090 de 28 de abril de 2020 y actualizado el 05 de noviembre de 2020 Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0012, de 15 de enero de 2020 y actualizado el 10 de noviembre de 2020 y Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0224 de 11 de noviembre de 2020, los cuales se sustentan en el Informe Técnico de control de operación No. IT-CZO2-C-2019-1507 de 25 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinación Zonal 2 y los memorandos No. ARCOTEL-CTDG-2019-1026-M de 13 de diciembre de 2019, Nro. ARCOTEL-CADF-2019-2142-M de 07 de noviembre de 2019, No. ARCOTEL-CADF-2019-2531-M de 05 de diciembre de 2019 y al INFORME DE PAGOS Nro. ARCOTEL-CADF-IP-2019-082 de 03 de diciembre de 2019 emitido por Tesorería; así como de la petición ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-018177-E de 12 de noviembre de 2019, para la extinción del contrato de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Frecuencias del Espectro radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en Tomo 134 a Fojas 13497 a nombre del señor OÑA ORTEGA GIOVANNY ROLANDO por devolución voluntaria y total del espectro concesionado, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal de “**devolución voluntaria y total del espectro registrado**” en el contrato de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Frecuencias del Espectro radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en Tomo 134 a Fojas 13497 a nombre de del señor OÑA ORTEGA GIOVANNY ROLANDO en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575 en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de la presente resolución al señor OÑA ORTEGA GIOVANNY ROLANDO, en la siguiente dirección: electrónica: giovannyona1977@hotmail.com, a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL y a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.-; Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y, Dirección de Patrocinio y Coactivas actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así también lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Disponer a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de noviembre de 2020



Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISOR JURÍDICO:	REVISOR TÉCNICO:	REVISOR ECONÓMICO:	APROBADO POR:
Abg. Indira Cabrera SERVIDORA PÚBLICO	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisca Macías SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO